



Expediente: 056740645270

Radicado: RE-02241-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/06/2025 Hora: 14:33:30 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-06771-2025** del 21 de abril de 2025, el señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES** identificado con cédula de ciudadanía número **8.032.181**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria, la señora **NATALIA ANDREA CORREA BUILES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.202.380**, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-98780** ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01543-2025 del 22 de abril de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 27 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03752-2025 del 13 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 27 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de San Vicente. La visita fue guiada por el señor Carlos Alberto Correa Builes, en calidad de solicitante del permiso asistiendo por parte de CORNARE el funcionario David Mazo Blanco.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se inicia el recorrido en autopista Medellín-Bogotá, después de la entrada hacia San Vicente se ingresa a la entrada a Chaparral, se recorren 4,3 Km por la vía principal y se ingresa por el margen izquierdo de la vía hasta donde se encuentra la entrada al sitio de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98780, tiene un área de 0,35 hectáreas y pertenecen a la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

En el predio no existen actividades económicas, solo se cuenta con prados, jardines, una vivienda rural aislada y arboles aislados (Coníferas y mirtáceas exóticas) producto de una plantación como ornatos aislados.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 2 fustales pertenecientes a la especie *Pinus patula* (NC: Pátula) y 2 fustales pertenecientes a la especie *Eucalyptus cinérea* (NC:



Eucalipto), que se distribuyen de forma aislada dentro del predio dentro de coberturas de pastos limpios. **Se requiere su aprovechamiento por riesgo, debido a que se encuentran en terreno de alta pendiente, al borde de una vía y líneas eléctricas e informáticas de la zona; también con proyección hacia un predio vecino, ya empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste y ramas de gran tamaño.**

Al momento de la visita también se identificaron otros 2 árboles de Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que requieren tala por prevención (cercanía a la entrada principal) ya que a mediano y largo plazo pueden convertirse en un riesgo para los habitantes por posible volcamiento y desprendimiento de ramas.

Los árboles corresponden a especímenes adultos, y por su disposición y tipo de crecimiento, son producto de un establecimiento artificial como ornatos aislados.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles objeto de aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias, son de origen exótico y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera.

También se observaron 2 especímenes de fauna silvestre (**Pareja de lechuzas - *Megascops choliba***) asociados a un árbol de la especie *Pinus pátula*. Por lo que se requerirá de un proceso de ahuyentamiento de fauna que puede tomar varios meses mientras que las aves abandonan el nido.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

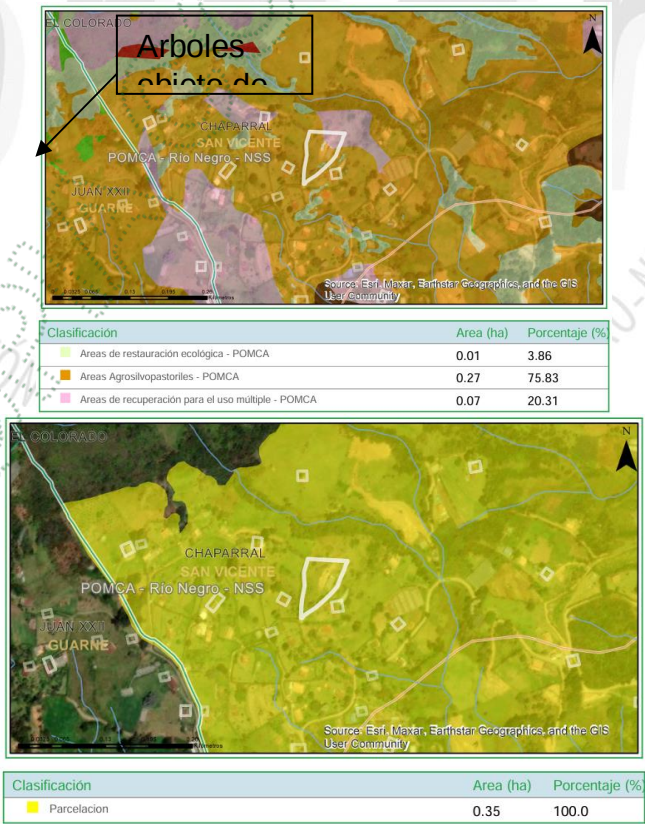


Figura 2. Mapa de restricciones por POMCA del predio identificado con FMI 020-98780.

Definición de los determinantes ambientales:

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- El predio se encuentra dentro de un polígono de parcelación.

Por lo descrito, se tiene que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro de las zonas Agrosilvopastoriles, donde son permitidas, entre otras, las actividades agroforestales, con las respectivas restricciones de uso del suelo según lo establezca el POT Municipal.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

| Familia   | Nombre científico  | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus cinérea | Eucalipto    | 20.00               | 1.81                  | 0.000026                      | 2        | 5.21               | 3.65                   | Tala                    |

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus sp.    | Eucalipto    | 7.00                | 0.95                  | 0.000007                      | 2        | 0.50               | 0.35                   | Tala                    |
| Pinnaceae | Pinnus patula     | Pátula       | 18.00               | 1.33                  | 0.000014                      | 2        | 2.53               | 1.77                   | Tala                    |
| Total =   |                   |              |                     |                       | 0.000047                      | 6        | 8.25               | 5.78                   |                         |

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles para tala



Árboles para tala



Árboles para tala



Talud de alta pendiente



Pareja de lechuzas (Megascops choliba) habitando un Pino Pátula



Árboles para tala

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-98780 denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda Chaparral del municipio San Vicente (Antioquia), para las siguientes especies:

| Familia   | Nombre científico  | Nombre común | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|--------------------|--------------|-------------------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus cinérea | Eucalipto    | 0.000026                      | 2        | 5.21               | 3.65                   | Tala                    |
| Myrtaceae | Eucalyptus sp.     | Eucalipto    | 0.000007                      | 2        | 0.50               | 0.35                   | Tala                    |
| Pinnaceae | Pinnus patula      | Pátula       | 0.000014                      | 2        | 2.53               | 1.77                   | Tala                    |
| Total =   |                    |              | 0.000047                      | 6        | 8.25               | 5.78                   |                         |

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados exóticos que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos, por lo que es factible su tala.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro por tener áreas Agrosilvopastoriles (0,27 ha), de Restauración (0.01 ha) y de Recuperación para el Uso Múltiple (0.07 ha), de tal forma que los árboles exóticos se localizan en zonas Agrosilvopastoriles, donde son permitidas las actividades agroforestales.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de rondas hídricas.

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**4.6 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

**4.7 La información entregada por la parte interesada es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8 La parte interesada deberán prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03752-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veinte (20) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Vigente desde:

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES** identificado con cédula de ciudadanía número **8.032.181**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria, la señora **NATALIA ANDREA CORREA BUILES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.202.380**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-98780** denominado **“La Floresta”**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia   | Nombre científico         | Nombre común | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus cinérea</i> | Eucalipto    | 0.000026                      | 2        | 5.21               | 3.65                   | Tala                    |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i>     | Eucalipto    | 0.000007                      | 2        | 0.50               | 0.35                   | Tala                    |
| Pinnaceae | <i>Pinnus patula</i>      | Pátula       | 0.000014                      | 2        | 2.53               | 1.77                   | Tala                    |
| Total =   |                           |              | 0.000047                      | 6        | 8.25               | 5.78                   |                         |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-98780, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| Sitio de aprovechamiento dentro del predio      | -75              | 23      | 10,30    | 6               | 15      | 29,37    | 2150     |
|                                                 | -75              | 23      | 9,27     | 6               | 15      | 31,26    | 2150     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES**, en calidad de propietario y autorizado, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberán plantar **18 árboles (6 x 3 = 18)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo

(*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$445.032)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 18 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES**, en calidad de propietario y autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la fauna silvestre:**

**Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (Pareja de lechuzas - *Megascops choliba*)**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.**

**• Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

**• Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES**, en calidad de propietario y autorizado, que:

**1- Personal para el aprovechamiento**

**1.1.** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

**1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

**2- Herramientas y medidas de seguridad**

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

**3- Labores de aprovechamiento**

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES**, en calidad de propietario y autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

##### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al señor **CARLOS ALBERTO CORREA BUILES**, en calidad de propietario y autorizado, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056740645270**

*Procedimiento: Trámite ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 16/06/2025*

*Técnico: David Mazo*